



Al contestar cite este número



Radicado No:

202637001000085211

Señor(a):

ANÓNIMO

La ciudad

Asunto: Respuesta petición Radicado SIM No. 1765173282.

Dando respuesta a su solicitud, según petición con Radicado No. 1765173282, en la cual se pone en conocimiento una presunta situación de incumplimiento de obligaciones laborales por parte de la Fundación Puentes de Inclusión y Desarrollo, relacionada con retrasos en el pago de salarios y prestaciones sociales al talento humano vinculado a la operación de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), así como inquietudes frente a la organización de la jornada laboral y posibles afectaciones al bienestar de los trabajadores y a la adecuada prestación del servicio de atención a la primera infancia.

En este sentido, nos permitimos informar que, desde el Centro Zonal Manizales 1, se realizaron las verificaciones, gestiones y actuaciones correspondientes en el marco de las competencias institucionales, encaminadas a validar los hechos reportados, realizar el seguimiento respectivo y garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio, las cuales se desarrollaron en los siguientes términos:

ACTUACIONES REALIZADAS

Verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con el pago oportuno de salarios laborales.

En relación con la situación expuesta, es pertinente indicar que, debido a circunstancias de orden nacional que afectaron la disponibilidad y oportunidad en el flujo de los recursos, el desembolso correspondiente a la entidad operadora se efectuó el 27 de julio de la presente vigencia. No obstante, de manera previa a dicho giro, desde la supervisión del contrato se adelantaron las acciones de seguimiento y los requerimientos pertinentes ante la Entidad Administradora del Servicio (EAS), con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y laborales, especialmente aquellas relacionadas con el pago oportuno de salarios y demás emolumentos al talento humano vinculado a la

www.icbf.gov.co



operación del servicio. En el marco de dichas actuaciones, el representante legal informó haber adoptado las medidas administrativas y financieras necesarias para atender oportunamente estos compromisos.

Frente a lo manifestado respecto de otras entidades operadoras, es importante precisar que la situación presentada no fue exclusiva de la Fundación Puentes de Inclusión y Desarrollo (FUNPID). De acuerdo con la información suministrada, los retrasos obedecieron a situaciones de carácter nacional que incidieron en la programación y disponibilidad de los recursos. En este contexto, los recursos destinados a las entidades que se encontraban pendientes de desembolso fueron apropiados en la Regional el 23 de junio de la presente vigencia; sin embargo, dada la ejecución de los procedimientos administrativos y financieros requeridos para la realización de las respectivas transferencias, la disponibilidad efectiva de los recursos en las cuentas de las entidades se reflejó con posterioridad a dichos trámites.

Por último, en lo relacionado con el pago de la prima de servicios correspondiente al primer semestre del año, la entidad operadora solicitó autorización para efectuar dicho pago mediante la utilización temporal de recursos propios, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno de esta obligación laboral. En consecuencia, una vez se realizó el desembolso de los recursos contractuales, procedió el reintegro de los valores utilizados, teniendo en cuenta que estos correspondían a recursos aportados por la entidad bajo la modalidad de préstamo temporal para atender dicha obligación.

Requerimientos efectuados al operador frente al cumplimiento y normalización de obligaciones laborales

Frente a las situaciones puestas en conocimiento de esta Entidad, y en el marco de las funciones de seguimiento y supervisión contractual, se han adelantado las acciones de verificación, requerimiento y acompañamiento correspondientes, orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la Entidad Administradora del Servicio (EAS). En este sentido, se ha mantenido comunicación permanente con el representante legal de la entidad operadora, efectuando el seguimiento respectivo al pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales derivadas de la vinculación del talento humano requerido para la operación del servicio.

De igual manera, a través del ejercicio de supervisión contractual y del seguimiento técnico y financiero, se realiza una verificación continua del cumplimiento de las obligaciones asociadas a la ejecución de los recursos, con el fin de constatar que estos sean destinados al desarrollo de las actividades propias de la modalidad y a la adecuada prestación del servicio, garantizando la continuidad de la atención y el cumplimiento de las disposiciones contractuales y normativas vigentes.

Así mismo, se han emitido los requerimientos y alertas correspondientes a la entidad operadora, solicitando la adopción de las medidas administrativas y financieras necesarias para asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones laborales y contractuales, en concordancia con los compromisos establecidos en el contrato de aporte y la normativa aplicable.

Seguimiento a la implementación de la reducción de la jornada laboral de 42 horas semanales.

En relación con las inquietudes planteadas respecto de la implementación de la reducción de la jornada laboral, es pertinente informar que el pasado 16 de julio de la presente vigencia se remitió comunicación electrónica a las entidades operadoras, mediante la cual se brindaron orientaciones sobre la aplicación de la Ley 2466 de 2025, que modificó el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y estableció una jornada máxima de 42 horas semanales para los trabajadores vinculados mediante contrato laboral.

En dicha comunicación se precisó que, para los servicios de primera infancia operados mediante contrato de aporte, las Entidades Administradoras del Servicio (EAS), en su calidad de empleadoras del talento humano vinculado, son las responsables de adoptar las medidas administrativas, operativas y organizacionales necesarias para garantizar el cumplimiento de la normatividad laboral vigente, salvaguardando los derechos de los trabajadores y la adecuada prestación del servicio.

Asimismo, se informó que, en el caso de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y demás servicios que operan cinco días a la semana con jornadas de atención de ocho horas diarias, el tiempo de atención directa a los beneficiarios corresponde a cuarenta (40) horas semanales, por lo que, en términos generales, no supera la jornada máxima legal actualmente establecida. En consecuencia, se orientó a las entidades operadoras para que revisaran y ajustaran, de ser necesario, la organización de los horarios del talento humano, garantizando simultáneamente el cumplimiento de los lineamientos técnicos, la continuidad de la atención y las disposiciones laborales vigentes.

Sobre este aspecto, resulta importante precisar que la **jornada de atención del servicio** corresponde al tiempo destinado a la prestación directa de los servicios a la población beneficiaria, mientras que la **jornada laboral** comprende la totalidad del tiempo durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para el desarrollo de sus funciones. En este sentido, además de la atención directa, la jornada laboral puede incluir actividades de planeación, seguimiento, registro de información, articulación institucional, reuniones, capacitaciones y demás acciones requeridas para la implementación de los lineamientos técnicos y la adecuada operación del servicio. Por lo anterior, la verificación del cumplimiento de la jornada máxima legal debe efectuarse sobre la jornada laboral efectiva del talento humano y no exclusivamente sobre los horarios de atención de la Unidad de Servicio.

Articulación y coordinación con el Ministerio del Trabajo y demás autoridades competentes

Es importante precisar que la **Entidad Administradora del Servicio (EAS)**, en su calidad de empleador, cuenta con autonomía administrativa, técnica y financiera para la vinculación, dirección y administración del talento humano requerido para la operación del servicio, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones laborales y contractuales que establezca con sus colaboradores, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad laboral y de seguridad social vigente.

En el marco de los contratos de aporte suscritos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dicha autonomía se sustenta en el principio de independencia del contratista, razón por la cual la entidad operadora ejecuta las actividades bajo su propia responsabilidad y administración. En ese sentido, las funciones de supervisión ejercidas por el ICBF están orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada prestación del servicio, sin que ello implique injerencia en la gestión administrativa, financiera o laboral de la EAS.

En consecuencia, el ICBF no ostenta la calidad de empleador respecto del personal vinculado por la entidad operadora ni tiene competencia para intervenir de manera directa en las relaciones laborales existentes entre esta y sus trabajadores. Por tal motivo, las situaciones relacionadas con el reconocimiento, pago o presunta vulneración de derechos laborales corresponden al ámbito de responsabilidad de la EAS y a la actuación de las autoridades legalmente competentes.

En este sentido, los trabajadores que consideren afectados sus derechos laborales, salariales, prestacionales o de seguridad social podrán acudir ante el Ministerio del Trabajo, entidad competente para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control en materia laboral, así como ante las demás instancias y autoridades competentes para la protección y restablecimiento de sus derechos, según corresponda.

Finalmente, agradecemos la información puesta en conocimiento de esta Entidad y comprendemos la preocupación manifestada frente a las condiciones asociadas al cumplimiento de las obligaciones laborales derivadas de la operación del servicio. En el marco de las competencias institucionales y de supervisión contractual, el ICBF continuará realizando el seguimiento correspondiente a las obligaciones a cargo de la Entidad Administradora del Servicio, promoviendo las acciones que resulten procedentes para garantizar el cumplimiento de los compromisos contractuales y la adecuada prestación del servicio a la primera infancia. Esperamos que la información suministrada atienda las inquietudes planteadas. No obstante, en caso de presentarse nuevos hechos o elementos relevantes relacionados con la situación reportada, estos podrán

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dependencia nula

Centro Zonal Manizales 1 (Caldas)

CLASIFICADA



ser puestos en conocimiento de la Entidad para su evaluación y trámite dentro del ámbito de sus competencias.

Agradecemos la información suministrada y reiteramos nuestro compromiso con el seguimiento a las obligaciones contractuales y la adecuada prestación del servicio. En caso de presentarse nuevos hechos o situaciones que requieran análisis, estos podrán ser puestos en conocimiento de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF para las actuaciones correspondientes dentro del marco de sus competencias.

Cordialmente,

Olga Milena Gómez García

OLGA MILENA GÓMEZ GARCÍA

Coordinadora Centro Zonal Manizales 1

ICBF Regional Caldas

RÓMAN OSWALDO GARCÍA LONDOÑO

Supervisor Contrato No. 17005682025

ICBF Regional Caldas

Proyectó: Román Oswaldo García Londoño. Supervisor. Centro Zonal Manizales 1

Revisó: Laura Calderón Bolívar. Abogada Contratista Centro Zonal Manizales 1.

Aprobó: Olga Milena Gómez García- Coordinadora Centro Zonal 1.

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN REGIONAL CALDAS
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080